



RESOLUCION - R - Nº 083 - 91

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 19 MAR. 1991

Expte. Nº 56/91

VISTO:

Estas actuaciones y la presentación efectuada a Fs. 1 por la Sra. Enriqueta Sosa de Dias Neto, del 21 de Enero de 1991; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma gestiona la liquidación y pago del subsidio por el fallecimiento de su esposo José Oscar Dias Neto, que revistó en el cargo de Director General de Administración hasta el día de su deceso ocurrido el 18 de Enero de año en curso;

Que Dirección General de Personal informa que el Decreto Nº 1343/74, modificado por el Decreto Nº 93/79, establece en su artículo 7, apartado III, lo siguiente"

"Subsidio por fallecimiento: Corresponderá liquidar a favor de los derechohabientes del agente fallecido, un subsidio equivalente a la suma resultante de aplicar el coeficiente 5,50 al importe que en concepto de la asignación, percibía el agente al tiempo de ocurrido el fallecimiento. Cuando el deceso ocurra por actos de servicio el coeficiente aplicable será de 7,50".

"Este subsidio se abonará a los derechohabientes en la forma y condiciones previstas para gozar de pensión, de acuerdo a las normas previsionales para el personal dependiente, aún cuando dichas personas desempeñen actividades lucrativas, tuvieren renta o gozaren de jubilación, pensión o retiro".

Que en cuanto a los derechohabientes, según lo establecido por los artículos 38, inciso 1º apartado a), 40 y 41 de la Ley Nº 18.037 T.O. 1976, sería la esposa Sra. Enriqueta Sosa de Dias Neto;

Que Asesoría Jurídica en su dictamen Nº 2225 con relación tema y en virtud de la suspensión de pago de subsidios dispuesto por el art. 2º de la Ley Nº 23.697 de Emergencia Económica, y las excepciones previstas por el Decreto Nº 824/89, expresa lo que textualmente se transcribe a continuación:

"VISTO:

Secretaría Administrativa solicita dictamen

///...



RESOLUCION - R - N° 083 - 91

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 2 -

Expte. Nº 56/91

acerca de la procedencia del pago del subsidio por fallecimiento obrante a fs. 1, en virtud de la suspensión de pago de subsidios dispuesta por el art. 2º de la Ley 23.697 de Emergencia Económica y las excepciones previstas por el Decreto Nº 824/89.

Si bien por ley 23.697 se dispuso la suspensión con carácter general de los subsidios que directa o indirectamente afecten los recursos del Tesoro Nacional; el Decreto 824/89 vino a "precisar" los alcances de tales conceptos.-

Así el art. 1º del referido decreto vino a precisar las excepciones al régimen de suspensión; a su vez el art. 2º excepcionó entre otras, a las pensiones graciabiles, a la vejez, por invalidéz o las pensiones que atiendan a necesidades básicas insatisfechas de la población otorgadas por o en virtud de una ley.-

Ahora bien, el subsidio que motiva el presente cubre una CONTINGENCIA SOCIAL, estableciendo el decreto 93/79 que el subsidio por fallecimiento "... se abonará en la forma y condiciones previstas para gozar de pensión, de acuerdo a las normas previsionales para el personal dependiente (art. 2º).

Por ello es que el tema sometido a consideración debe ser interpretado conforme la FINALIDAD que motiva el subsidio que por abarcar o ser materia previsional, impide una interpretación restrictiva, tal como en reiteradas oportunidades lo reiteró la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos 248:115).-

En consecuencia y en vista de la función HUMANITARIA que determina el subsidio en estudio y la expresada finalidad que traduce el decreto 824/89 (Art. 2º, inc. e) es que interpreto que la Universidad debe hacer efectivo el pago de lo solicitado a fs. 1.-

Por último, cabe poner de resalto que el acogimiento interpretativo del subsidio encuadraría a criterio de la suscripta, en el que atiende a necesidades básicas de la población otorgadas en virtud de una ley, conforme la letra del decreto referenciado precedentemente.-"

POR ELLO y atento a lo informado por Auditoría General,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

///...



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 3 -

Expte. Nº 56/91

ARTICULO 1º.- Autorizar la liquidación y pago de la suma de australes veintinueve millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos setenta y siete (A 29.476.777.-) a favor de la Sra. Enriqueta SOSA de DIAS NETO, L.C. Nº 0.660.197, esposa del señor José Oscar DIAS NETO, L.E. Nº 4.045.071, ex Director General de Administración, fallecido el 18 de Enero de 1991, según el acta de defunción cuya copia obra a Fs. 2, en concepto de subsidio establecido por el Decreto Nº 1343/74, modificado por el Decreto Nº 93/79.

ARTICULO 2º.- Establecer que el referido importe resulta de la aplicación de la siguiente operación matemática:

- Cargo: Director General de Administración, categoría 11	
- Asignación de la categoría:.....	A 3.010.907
- Antigüedad:.....	A 2.348.507
- Total:.....	A 5.359.414
- Coeficiente:.....	x 5,50
- TOTAL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO:.....	A 29.476.777

ARTICULO 3º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución en la respectiva partida del presupuesto por el corriente ejercicio.

ARTICULO 4º.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-



C.P.N. SERGIO EDGARDO PANTOJA
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO
 a/c. Secretaría General

Dr. JUAN CARLOS GOTTFREDI
 RECTOR

RESOLUCION - R - N° 083 - 91